

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1: Modifíquese el título VII “Del sistema electoral nacional”, capítulo III, “De los diputados nacionales” del Código Nacional Electoral, por la presente ley.

Artículo 2: Se establece para las elecciones de diputados nacionales un sistema electoral mixto. La mitad de los cargos se elegirá por lista completa y sistema de representación D’Hont, y la otra mitad a través de un sistema de circunscripciones uninominales por simple mayoría de sufragios.

Artículo 3: El presente sistema regirá para todos los distritos en los cuales se elijan quince (15) o más diputados nacionales. En aquellos que se elijan menos de quince (15) continuará vigente el sistema de elección por lista completa.

Artículo 4: En el caso que el número a elegir (mayor de quince) sea impar se sumará un diputado a la lista completa.

Artículo 5: La Honorable Cámara de Diputados de la Nación constituirá una comisión especial a los efectos de establecer las circunscripciones uninominales de los distritos electorales comprendidos en la presente. La comisión deberá integrarse por lo menos en sus 2/3 por los diputados nacionales de dichos distritos. A los fines de determinar las circunscripciones deberá tomarse en cuenta el equilibrio de la representación numérica y las divisiones políticas electorales provinciales preexistentes, así como también la situación económica, social y cultural de cada circunscripción electoral a crearse.

La comisión deberá expedirse en un plazo máximo de 180 días desde su creación.

Artículo 6: En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de un diputado nacional, lo sustituirá el candidato suplente de su

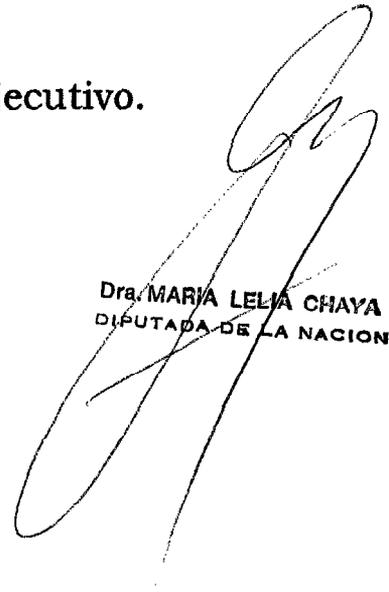


Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

circunscripción, o quién lo siguiera en orden de su lista según el caso.

Artículo 7: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dra. MARIA LELIA CHAYA
DIPUTADA DE LA NACION